

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., **11** NOV 2020 de dos mil veinte.

El despacho teniendo en cuenta que al anterior fecha no se pudo verificar la audiencia, como consecuencia del aislamiento social, presentado como consecuencia de la pandemia, el despacho dispone:

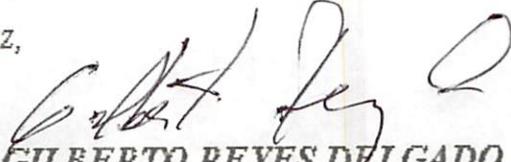
Señala la hora de las 9:00 a.m. del día 5 del mes de Noviembre del 2021, para efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C. G. del P.

La misma se llevará a cabo en forma que oportunamente les comunique la secretaria del Juzgado a los correos suministrados, para lo cual se les requiere con la finalidad que los actualicen.

En la misma audiencia se recibirá los interrogatorios a las partes razón por la cual se hace necesaria su comparecencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

2

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>36</u> hoy 11 2 NOV. 2020
La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO H.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 11 NOV 2020 de dos mil veinte

El despacho teniendo en cuenta que al anterior fecha no se pudo verificar la audiencia como consecuencia del aislamiento social, presentado como consecuencia de la pandemia, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 AM del día 15 del mes de NOVIEMBRE del 2021 para efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C. G. del P.

La misma se llevará a cabo en forma que oportunamente les comunique la secretaria del juzgado a los correos suministrados para lo cual se les respere con la finalidad que los actualicen.

En la misma audiencia se recibirá los interrogatorios a las partes razón por la cual se hace necesaria su comparecencia.

NOTIFICARSE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá D. C. La anterior
providencia se notifica por
notación en Estado No
11 NOV 2020
La secretaria,
MANCY LUCIA MORENO H.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C. de dos mil VEINTE.

1 NOV 2020

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto calendado siete (7) de julio del 2020, por medio del cual se reconoció personería. En subsidio apela.

Como argumento del recurso manifiesta, se revoque el auto para que se precise si A QUEIN SE LE RECONOCIÓ PERSONERÍA actúa como tercera excluyente o como persona indeterminada..

CONSIDERACIONES.

Para resolver, se tiene que, el recurso ordinario de reposición, está instituido como aquella vía procesal a la que se puede acudir para que las decisiones que no se ajusten a derecho, sean revocadas o reformadas, bajo las previsiones del art 318 del C. G de P, esto es, por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso, o por mera inobservancia de las mismas. Es evidente que la comparecencia de la señora SANDRA ELIZALDE RICO se hace como tercera interesada (art. 75 del C. G. del P), asumiéndolo en el estado en que se encuentra, pues de comparecer como tercera excluyente debió presentar la demanda respectiva, lo cual no lo hizo.

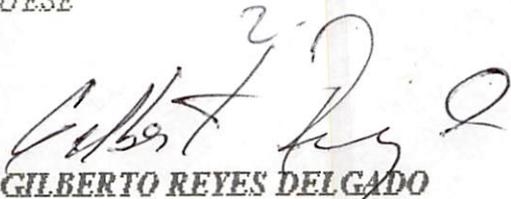
Por lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones el despacho no accederá a la revocatoria, por tanto:

RESUELVE:

1. NO REPONER PARA NO REVOCAR, el auto calendado siete (7) de julio de dos mil veinte, visto al folio 181 del plenario.
- 2.- No se concede la apelación interpuesta como subsidiaria, por cuanto, dicho auto no goza de ese recurso. .

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C.	La anterior
providencia se notifica por	
anotación en Estado No.	
36	hoy
12 NOV. 2020	
El Secretario,	
NANCY LUCIA MORENO	

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C. de dos mil VEINTE

2020

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto calendarado siete (7) de julio del 2020, por medio del cual se reconoció personería. En subsidio apeló.

Como argumento del recurso manifestado, se revocó el auto para que se precise a A QUEIN SE LE RECONOCIÓ PERSONERÍA actúa como tercera excluyente o como persona indeterminada.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se tiene que el recurso ordinario de reposición, está inadmisible como aquella vía procesal a la que se puede acudir para que las decisiones que no se ajusten a derecho, sean revocadas o reformadas, bajo las previsiones del art. 318 del C. G. de P., esto es, por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso, o por mera inobservancia de las mismas. Es evidente que la comparecencia de la señora SANDRA ELIZALDE RICO se hace como tercera interesada (art. 72 del C. G. de P.), acudiéndose en el estado en que se encuentra, pues de comparecer como tercera excluyente debió presentar la demanda respectiva, lo cual no lo hizo.

Por lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones el despacho no accede a la revocatoria, por tanto:

RESUELVE:

1. NO REPOSER PARA NO REVOCAR, el auto calendarado siete (7) de julio de dos mil veinte, visto al folio 181 del plenario.
2. No se concede la apelación interpuesta como subsidaria, por cuanto, dicho auto no goza de ese recurso.

NOTIFIQUESE

El Juez

GILBERTO REYES DEL GADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
notación en Estado No.
no
El secretario
NANCY LUCIA MORENO